



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 5.644

DE FECHA: 24 de Agosto de 2022

VISTO:

La necesidad de la necesidad de ordenar, transparentar y ejemplificar el funcionamiento democrático del Consejo Directivo de este **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. -----

Y CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 40 de la Ley Provincial N° 7.642, el Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una (1) vez por mes, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares;
- II. Que según el Artículo 21 del Estatuto de Regulación el Consejo Directivo se encuentra facultado a dictar su propio reglamento interno;
- III. Que según el Artículo 45 de la Ley Provincial N° 7.642 el Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permisos, licencias u otra interrupción temporal de sus funciones bajo presentación de una justificación adecuada y por el término que este crea conveniente;
- IV. Que de acuerdo a la orden de día 144/01 correspondiente a la sesión del Consejo Directo del 24/08/2022 este contenido fue aprobado por unanimidad y se dispuso avanzar con la emisión y protocolización de la resolución correspondiente;

Por lo expuesto y lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.642 y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias vigentes, este Consejo Directivo:

RESUELVE:

Artículo N° 1: Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Directivo de este **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** que se incorpora como Anexo I y forma parte de la presente Resolución. -----

Artículo N° 2: Notifíquese, protocolícese, practíquese comunicaciones de Ley, expídase copias y archívese. --



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

Anexo I

RESOLUCIÓN N° 5.644





Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo

I - FINALIDAD

1. La finalidad del presente reglamento interno es optimizar la eficiencia y calidad de la gestión del Consejo Directivo dentro de un marco de cordialidad en las relaciones institucionales de sus miembros, y dentro de una estructura orgánica que facilite la participación de sus miembros y el trabajo en equipo, evitando malentendidos y por ende, procurando la productividad y el logro de los objetivos de la institución.
2. La importancia del presente reglamento radica en que: aporta mayor claridad a los miembros del Consejo Directivo respecto de sus procederes dentro de dicha comisión, permite un mejor control sobre la trazabilidad de la gestión, permite prevenir riesgos y procura un ambiente seguro evitando posibles conflictos legales, laborales y profesionales.

II – ENCUADRE LEGAL

3. El artículo 21° del Estatuto de Regulación vigente faculta al Consejo Directivo a dictar su propio reglamento interno, asimismo faculta la creación de subcomisiones de trabajo formada por dos o más miembros. *“ARTICULO 21: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Aparte de lo que fija la Ley Nro. 7642 y/o sus modificatorias, podrá dictar cada Consejo Directivo su propio reglamento interno, así como la cantidad de subcomisiones de trabajo cuyo único requisito será estar formada por dos (2) o más miembros del Consejo Directivo, pudiendo componerse por otros matriculados debiendo dichas subcomisiones presentar informes en sesión del Consejo Directivo, las que serán inscriptas en acta.”*

III – EL REGLAMENTO

Cláusula 1: Día y hora se sesión.

4. El Consejo Directivo desarrollará dos tipos de sesiones. Aquellas denominadas “Ordinarias” serán las sesiones mensuales estipuladas en el marco del artículo 40° de la Ley 7642/87. Estas sesiones “Ordinarias” se desarrollarán **todos los primeros miércoles de cada mes o día hábil siguiente en el horario de 17 horas**, todos los meses desde marzo a diciembre inclusive. En caso de situaciones especiales en donde el Secretario del CPCIPC requiera convocar otra sesión sumando otra convocatoria en el mismo mes, se denominarán sesiones “Extraordinaria”. Estas sesiones





Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

“Extraordinarias” serán acordadas en forma previa, requerirá la aprobación de mayoría de los miembros para aceptar la convocatoria antes de definir día y hora de sesión.

5. Las sesiones durarán el tiempo que el Consejo Directivo considere necesario en función de la temática que se esté considerando; la orden del día asignará en forma previa un “cuarto intermedio” entre temas durante el día de sesión, preferentemente a los efectos de favorecer el ingreso de miembros a la sesión y reconfigurar el quorum; en caso que no sea posible continuar la sesión el día estipulado por alguna causa justificada, se procederá a un cuarto intermedio para otra fecha con la finalidad de concluir la temática tratada. En estos casos, la numeración deberá ser en continuidad de la sesión anterior, aclarándose tal situación en el acta correspondiente.

Cláusula 2: Presencialidad.

6. La presencialidad de los miembros del Consejo Directivo se tendrá por válida cuando dicho miembro haga acto de presencia en el lugar y hora señalados o en forma virtual a través del link correspondiente que deberá formar parte de los contenidos de la orden del día.
7. A los efectos de la Presencialidad los miembros del Consejo Directivo deberán solicitar la aprobación de su presencia al momento del quorum inicial y luego, nuevamente, al momento de finalizado cada cuarto intermedio. Así las cosas un miembro del Consejo Directivo podrá participar en todos o algunos de los tramos organizados de cada sesión según la disponibilidad de tiempo que tenga. Si un miembro debe retirarse antes de terminar un tramo, su derecho a voto quedará sin efecto y deberá constar en acta.
8. En caso que el Consejo Directivo invite a algún funcionario, matriculado o particular para tratar temas que justifiquen su presencia en la sesión, esta circunstancia deberá constar como primer punto del Orden del Día. Una vez terminado el tema convocante y retirados los invitados, se continuará con el desarrollo normal de la sesión.

Cláusula 3: Orden del día.

9. Toda convocatoria a sesionar, ya sea del tipo “Ordinaria” o “Extraordinaria”, deberá contar con un documento digital denominado “Orden del Día”. Este documento deberá contener:
 - a. Identificación de la sesión
 - b. Fecha, lugar y horario de sesión
 - c. Aprobación del acta sesión anterior
 - d. Temario a tratar que venga de sesiones anteriores
 - e. Temario a tratar de la sesión
 - f. Cuartos intermedios definidos
 - g. Link de acceso virtual
 - h. Documentos anexos que permiten la comprensión del tema a tratar



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

10. La orden del día deberá ser enviada a los miembros del Consejo Directivo a través del correo electrónico registrado, con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación.

Cláusula 4: Quórum.

11. Se dispone que el quórum mínimo para poder sesionar es de nueve (9) miembros del Consejo Directivo, entendiéndose que están incluidos todos los cargos que forman la lista de autoridades: presidente, vicepresidentes, tesorero, protesorero, secretario, prosecretario, vocales titulares y vocales suplentes. A los efectos del quórum cada persona vale "uno" independiente del cargo que ocupa.

Cláusula 5: Del uso de la palabra

12. Durante las sesiones del Consejo Directivo, en todos los casos, el Secretario es quien dará lectura a todos los Despachos, Notas y Documentos referidos a los temas a tratar en el Orden del Día, luego de lo cual la palabra será concedida en el siguiente orden:
 - a. Al Presidente de la Comisión o, en su defecto, al miembro informante que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración.
 - b. Al miembro informante de la minoría de la Comisión que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración, si ésta se encontrase dividida.
 - c. Al Secretario para que dé lectura a los Despachos de la Mesa y de la propia Secretaría en los asuntos de su competencia.
 - d. Al primero que la pidiese entre los demás.
13. El Presidente, o quien lo reemplace, es el único facultado para otorgar la palabra a cada orador y de llevar el orden en las sesiones haciendo respetar el presente Reglamento.
14. El Secretario será el encargado de llevar el registro de los miembros que soliciten el uso de la palabra, observando el orden estricto de cada requerimiento. Cada miembro en uso de la palabra podrá intervenir tantas veces como considere necesarias en cada uno de los temas a tratar en el Orden del Día, salvo el caso que por una moción de orden de algún miembro, el Presidente establezca un límite al número de veces que cada miembro podrá participar en ese tema.
15. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y, esto mismo, sólo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Como excepción, el orador podrá ser interrumpido, cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden, por el Presidente o a petición de cualquier miembro del Consejo Directivo, para llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.
16. Durante las sesiones, se insta a los miembros del Consejo Directivo a relacionarse de manera respetuosa con la Mesa, respetar este reglamento, fortalecer los vínculos cordiales, de respeto y



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

camarería con los colegas miembros. Aplicar siempre los preceptos estipulados en el artículo 21 de nuestra Ley 7642/87.

17. En caso que se incurriese en alusiones irrespetuosas o en interrupciones fuera de orden, el Presidente invitará a quien hubiera motivado el incidente a retractarse y/o explicar su actitud. En caso que no fueran satisfactorias las explicaciones, el Presidente podrá llamarlo al orden lo cual deberá constar en el Acta.

Cláusula 6: Mociones y fin de la sesión

18. Moción es toda petición hecha a viva voz por un miembro. Podrán formularse mociones de diversa naturaleza autorizadas por este Reglamento, como las siguientes:

- a. Moción de orden: persigue cualquiera de los siguientes objetivos:
 - Que se levante la sesión
 - Que se pase a cuarto intermedio
 - Que se declare libre el debate
 - Que se pase al Orden del Día
 - Que se trate una cuestión de privilegio
 - Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado
 - Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté de debate, y para ser aprobadas requerirán la mayoría absoluta de los presentes.

- b. Moción sobre tablas: es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto de moción. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes.
- c. Moción de reconsideración: es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución. Las Resoluciones del Consejo Directivo serán reconsideradas únicamente si así lo resuelven los dos tercios de los miembros en ejercicio. Cuando, por un error, sea necesario rectificar una votación, sólo podrán sufragar nuevamente aquellos miembros que tomaron parte en el primer acto. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formalizadas. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros en ejercicio.

19. Las sesiones del Consejo Directivo se darán por finalizadas por las siguientes causales:

- a. Por moción de orden solicitada al efecto.
- b. Por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada, la sesión quedará levantada de hecho.



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

- c. Cuando hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día
- d. Por falta de quórum para sesionar.

Cláusula 7: Decisiones.

- 20. Se dispone cada tema a tratar puede tener los siguientes resultados:
 - a. Aprobado
 - b. Rechazado
 - c. Pendiente: continúa en tratamiento en la próxima sesión
- 21. El resultado de un tema es la consecuencia de una votación de los presentes, en cada tramo de la sesión. Puesto a consideración del Presidente o el miembro preopinante del tema en cuestión se procede a la votación, siendo el resultado aquel que logre la mayoría de votos.
- 22. Un miembro del Consejo Directivo no podrá votar en temas donde no fue aprobado su Presencialidad, en caso de llegar tarde deberá esperar el próximo cuarto intermedio para poder ser incluido en la reunión y considerado como presente.

Cláusula 8: Legajo de sesión.

- 23. Toda sesión deberá ser protocolizada en la biblioteca del CPCIPC para su publicación permanente y su lectura por todos sus matriculados. La protocolización deberá perfeccionarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de finalización de la sesión y de la siguiente manera:
 - a. Transcripción digital formato PDF del acta con el desarrollo de la sesión
 - b. Aprobación del acta formato digital en la próxima sesión
 - c. Impresión offset del acta en el libro tapa dura previamente rubricado
 - d. Coleccionar y publicar el acta formato digital en el portal web institucional para acceso de matriculados en forma permanente
 - e. Coleccionar y publicar el documento formato digital de la orden de día que dio origen a la sesión.
 - f. Coleccionar y publicar la nómina de presentes en cada tramo de la sesión
 - g. Coleccionar y publicar los documentos anexos que sirvieron para el entendimiento de los temas tratados
 - h. Vincular Resoluciones emitidas como consecuencia de los resultados de la sesión
- 24. El Acta, a los efectos del punto b. anterior, es la versión escrita del desarrollo de la sesión. La misma deberá contener esta estructura de contenido:
 - a. Datos de la sesión: tipo, fecha, hora de inicio, lugar, quórums de cada tramo, fecha y hora de finalización



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

- b. Nómina de Miembros presentes: Tramo de la Sesión, N° Matriculados, forma de presencialidad de cada uno (virtual o presencia humana)
- c. Tema a tratar: número de tema, título del tema, miembro preopinante presentador del tema
- d. Resultado del tema: decisión aprobada o rechazada, aclarar los votos positivos, votos negativos, votos abstención.
- e. Disidencias: N° de Matriculado que manifiesta su necesidad de dejar planteado su disidencia, breve resumen de la disidencia.
- f. Notas del Secretario.

Cláusula 9: Notificaciones

- 25. Todo Miembro del Consejo Directivo deberá declarar ante Secretaria del CPCIPC el correo electrónico donde pretenda recibir las comunicaciones vinculantes al desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo. Todo correo enviado se asumirá como notificado. Salvo devolución expresa encomendando algún aviso, cambio o modificación, todo mensaje enviado se tomará como aprobado.
- 26. En caso que algún miembro cambie su correo, deberá comunicarlo a la Secretaría del CPCIPC a la brevedad a los efectos de actualizar el dato.

Cláusula 10: Actos Resolutivos

- 27. El Secretario del CPCIP deberá elaborar los proyectos de resoluciones que deberán emitirse como consecuencia de decisiones producidas en el seno de las sesiones del Consejo Directivo. El texto de estas resoluciones deberá ser aprobadas en la próxima sesión antes de su firmas y protocolización.

Cláusula 11: Contenidos del Reglamento Interno

- 28. A los efectos de lograr un Reglamento Interno simple y eficaz y que pueda ser aceptado y practicado por todos los miembros del Comité Directivo, los enunciados y normativas que éste impone deberán responder a las reales condiciones de la vida cotidiana del Consejo Directivo. Por ello, se hace necesario dejar establecido, que las distintas cláusulas y puntos podrán ser ajustadas o reconfiguradas a la luz de la experiencia y análisis que este Consejo Directivo haga sobre la eficacia de las mismas, sin dejar de lado, de ninguna manera, el espíritu de respeto, transparencia, orden y participación que le ha dado origen al mismo.